REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 637
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: NELSON DE JESUS AGUDELO MUÑOZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2018-00669**-00.

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisando el expediente se tiene que el Dr. FRANCISO JAVIER CARNODA PEÑA apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentan renuncia del poder otorgado a ella, allegando constancia de comunicación al demandante. A su vez, se observa escrito en donde el representante legal para fines legales de la parte demandante, otorga poder a la Dr. ILSE POSADA GORDON para que continúe con el trámite del asunto referenciado, por ser procedente lo anterior a luz de los arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del *ibídem.*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ACÉPTESE*** la renuncia de poder solicitada por al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA identificada con la C. de C. No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ***RECONOCER*** a la Dra. ILSE POSADA GORDON, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 52.620.843 y T.P. No. 86.090 del C. S. de la J., como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, conforme a los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** contra **NELSON DE JESUS AGUDELO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 199 de fecha 04 de febrero del 2019, notificado por estado el 05 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ***DECRÉTESE*** el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de $2.195.310.oo.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

2018-00669